



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-41/2023

RECURRENTE:

ALEJANDRO JAEN BELTRAN
GOMEZ, REPRESENTANTE DE
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-268/2023, suscrito por **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD** a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del primero de septiembre del año en curso, interpuesto por **ALEJANDRO JAEN BELTRAN GOMEZ** con el carácter de representante de Movimiento Ciudadano en contra de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de los expedientes acumulados JDC-17/2023 Y JDC-19/2023, dictado con fecha del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

Actuación Colegiada. El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACION LAS



RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación de los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud, que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta con la identidad del acto reclamado que advierte entre el presente **Recurso de Inconformidad** y el diverso asunto radicado bajo número de expediente **MI-39/2023** y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por **Alejandro Jaen Beltrán Gómez** con el carácter de representante de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO: Regístrese y fórmese el expediente del Recurso de Inconformidad promovido por el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-41/2023**, glósese el cuaderno de antecedentes **CA-06/2023** al expediente principal; Reencáucese en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- SE DECRETA la acumulación del expediente **RI-41/2023** al **MI-39/2023** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a mi ponencia, como instructora y ponente, a fin de proceder a la sustanciación en forma conjunta dentro de los plazos legales.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. **Cúmplase**.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO



KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES